

CASTRO RAMIREZ (hijo), Manuel: "Derecho penal salvadoreño". — El Salvador, 1947.—251 págs.

Abarca la exégesis y crítica del título VIII del libro II del Código penal de la República de El Salvador, fruto de los afanes e inquietudes científicas de su autor, Catedrático de Derecho penal de su Universidad autónoma, descubriéndose en este primer volumen, una obra meritoria y de amplia realización en su cometido, que se inspira en las enseñanzas de Carrara, que el Profesor Castro conoce a fondo, aplicándolas con justicia y oportunidad. Su tareas docentes en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, alternadas con el estudio asiduo del Derecho penal, han producido el volumen que examinamos, que responde a la misma nomenclatura que la de los Códigos penales de 1846, 1859 y 1881; es la propia fórmula (delitos contra las personas) que encontramos en el Código español.

Siete capítulos comprende el título VIII del Código penal de El Salvador: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo. Estas figuras delictuales son estudiadas en la historia, concepto y división, elementos y problemas.

En el homicidio consentido aprecia Castro Ramírez el consentimiento como una causa específica de atenuación, y reputa el hecho como un homicidio atenuado. Comparte la tesis del infanticidio culposo siguiendo las doctrinas de Carrara e Irureta Goyena, pues el aceptar la figura delictiva por imprudencia implica una verdadera desnaturalización de la culpa, que es una sola y consiste en la omisión, contraria a la Ley, de prever las consecuencias posibles de un acto; pero no existen dos culpas, una determinada por móviles *sociales*, y otra por móviles *antisociales*, como parece desprenderse de la teoría de Carrara, ya que la afirmación de la muerte de un recién nacido, por imprudencia de la madre, sólo puede reprimirse jurídicamente como homicidio culposo.

En cuanto al derecho de aborto, elogia la redacción del artículo 439 del Código vigente de Cuba: "el que de propósito causare un aborto o destruyere de cualquier manera el embrión".

En orden al delito de lesiones, reproduce la doctrina de Irureta Goyena, que destaca en la evolución de este delito tres fases características: en la primera, la infracción se concibe como un atentado contra la integridad anatómica del hombre y se la denomina *golpes y heridas*; en la segunda, como un atentado a la integridad física, y pareció justo llamarlas *lesiones corporales*, y en la tercera, como un atentado a la integridad psíquica o psicológica, y entonces recibió la definición más exacta y menos material de *lesión personal*.

Concluye con el estudio del uxoricidio por adulterio y el duelo, de arraigo éste en el suelo salvadoreño y trasplantado de la legislación española.